Universidad Centroamericana
José Simeón Cañas

REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES ESTUDIANTILES

Agosto de 2005

ÍNDICE

Página

CONSIDERACIONES GENERALES 77

CAPÍTULO I
Objeto del reglamento 77

CAPÍTULO II
Principios generales 77

CAPÍTULO III
De las infracciones 78

CAPÍTULO IV
De las sanciones 82

CAPÍTULO V
De los organismos y funcionarios competentes 84

CAPÍTULO VI
De los procedimientos 85

CAPÍTULO VII
De los recursos 86

CAPÍTULO VIII
Disposiciones generales 87

CONSIDERACIONES GENERALES

a) En cumplimiento de lo establecido por los Estatutos de la Universidad en los artículos 97 y 98, la Junta de Directores, en uso de sus facultades, aprueba el Reglamento siguiente.

b) Este Reglamento presupone los derechos de los estudiantes, los cuales se encuentran establecidos en el Reglamento Administrativo Académico.

Capítulo I

OBJETO DEL REGLAMENTO

Art. 1.- El objeto de este Reglamento es establecer el régimen disciplinario de los estudiantes de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, en el contexto de lo establecido en el Título IX, Capítulo I, de los Estatutos.

Capítulo II

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 2.- Las sanciones previstas en este Reglamento serán aplicadas a aquellas infracciones cometidas en los recintos universitarios.

Se entiende por recinto universitario las sedes de la Universidad o cualquier lugar donde se desarrollen actividades académicas, administrativas, de servicio social, de proyección social, cultural, deportiva o de servicios, y en las cuales el estudiante participe en su calidad de tal.

Art. 3.- La aplicación de este Reglamento no exime al infractor de responsabilidades en los tribunales de la República.

Art. 4.- El desconocimiento de este reglamento no exime al estudiante de responsabilidad por la infracción cometida, dado que una copia del mismo le fue entregada cuando se matrículo en la Universidad.

Art. 5.- Ningún estudiante podrá ser sancionado dos veces por un mismo hecho.

Art. 6.- Los hechos sujetos a sanción serán investigados por las instancias respectivas; el o los estudiantes señalados y las otras partes implicadas serán escuchadas por ellas y, resultasen culpables, les impondrán las sanciones correspondientes.

Art. 7.- En el análisis de las pruebas, las argumentaciones y las decisiones, se procederá de acuerdo a la lógica y al buen sentido.

Art. 8.- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos de conformidad con los Estatutos y reglamentos de la Universidad.

Capítulo III

DE LAS INFRACCIONES

Art. 9.- Las infracciones se clasifican en leves y graves.

Art. 10.- Son infracciones leves:

a) Promover o ejecutar actos que causen desorden y perturben el desarrollo de las actividades académicas, administrativas, de servicio social, de proyección social, culturales, deportivas y de servicio.

b) Dañar o perjudiciar, por negligencia, el material didáctico o bibliográfico, los equipos de trabajo o estudio, la infraestructura o cualquier bien de la Universidad o de culquier persona u organización, autorizada para desarrollar actividades en su recinto.

c) Efectuar colectas con fines personales o comerciar productos sin autorización.

d) Manchar con pintas o leyendas las instalaciones de la Universidad.

e) Estacionar vehículos en zonas no autorizadas.

f) Desatender las instrucciones de los vigilantes del recinto universitario.

g) Poner en peligro, por negligencia, la seguridad de los miembros de la comunidad universitaria.

h) Irrespetar, de forma verbal o escrita, a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

i) Interferir en el desarrollo de la cátedra universitaria y obstaculizar la libertad de expresión de docente o de los otros estudiantes.

j) Impedir el derecho a la libre asociación de los miembros de la comunidad universitaria.

k) Hacer propaganda política partidista en el recinto universitario.

l) Apostar dinero o bienes, en cualquier tipo de juego o actividad, en el recinto universitario.

m) Acosar a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Art. 11.- Son infracciones graves:

a) Arrogarse atribuciones en nombre de la Universidad, reemplazando a sus autoridades y funcionarios, ya sea de forma personal o a través de cualquier medio de comunicación.

b) Contraer deudas o efectuar colectas o transacciones comerciales, en nombre de la Universidad.

c) Disponer de los bienes institucionales para beneficio personal o o fines ajenos a la Universidad.

d) Hurtar, robar apropiarse o retener los bienes institucionales o de cualquier miembro de la comunidad universitaria u otras conductas perjudiciales para el patrimonio de la Universidad y la comunidad universitaria.

e) Dañar de forma intencional el material didáctico o bibliográfico, los equipos de trabajo o estudio y cualquier bien de la Universidad o de cualquier persona u organización, autorizada para desarrollar actividades en su recinto.

f) Conducir vehículos de forma imprudente, en el recinto universitario.

g) Atentar dolosamente contra el orden jurídico de la Universidad.

h) Alterar o falsificar documentos oficiales de la Universidad.

i) Proporcionar, de forma deliberada, documentos o información falsa o incompleta para justificar actividades o trámites académicos y administrativos.

j) Interrumpir, por medio de amenazas, insultos o cualquier otra forma coactiva, el desarrollo normal de las actividades universitarias.

k) Apoderarse de oficinas, dependencias, aulas o cualquier edificio o recinto universitario.

l) Dañar, destruir o modificar, sin la debida autorización, los bancos de datos, los programas, las redes o cualquier registro electrónico o físico de la Universidad o de su personal.

m) Injuriar, de forma verbal o escrita, a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

n) Atentar contra la vida o la integridad personal de los miembros de la comunidad universitaria.

o) Acosar de forma personal y repetida, o sexualmente, a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

p) Cometer actos contrarios a la moral, en el recinto universitario.

q) Atentar contra la dignidad de las personas, en el recinto universitario.

r) Portar cualquier tipo de arma, en el recinto universitario.

s) Introducir, comercializar, ingerir o consumir bebidas alcohólicas o drogas ilegales, en el recinto universitario.

t) Presentarse en la Universidad en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas ilegales.

u) Tomar represalias contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, por razones académicas, políticas, religiosas o étnicas o de cualquier otra naturaleza.

v) Presionar bajo amenaza para votar por una determinada candidatura o interferir en el buen desarrollo de los procesos electorales universitarios.

w) Cometer fraude en las evaluaciones por medios como solicitar, recibir o dar ayuda, en cualquier forma, para resolver un examen o prueba; introducir documentos, materiales o información no autorizada, en un examen o una prueba académica; proporcionar a otro estudiante información verbal o escrita para que resuelva un examen o prueba; alterar el nombre, la nota y las respuestas de exámenes o pruebas para reclamar una calificación mayor, en el proceso de revisión; sustraer o vender exámenes o pruebas; divulgar anticipadamente su contenido o suplantar en exámenes o pruebas de cualquier naturaleza; cometer plagio o citar sin identificar la fuente, en evaluaciones, informes, ensayos, trabajos y tesis de graduación.

x) Ofrecer beneficios económicos o de cualquier tipo, a fin de obtener provecho personal, en cualquier acto o trámite, relacionado con la actividad universitaria.

y) Cometer faltas leves en forma reiterada.

Capítulo IV

DE LAS SANCIONES

Art. 12.- Las sanciones disciplinarias estarán en correspondencia con la gravedad y las circunstancias de la infracción cometida.

Art. 13.- Las sanciones son las siguientes: amonestación verbal, amonestación escrita, prestación de servicios comunitarios no remunerados por un periodo determinado, otorgar la nota mínima (cero) a la evaluación o prueba en cuestión, anulación de pruebas o exámenes, cancelación de las asignaturas inscritas, multas e indemnización por daños morales y materiales, suspensión temporal y expulsión de la Universidad.

Art. 14.- La expulsión definitiva de la Universidad quedará consignada en el certificado de notas del estudiante.

Art. 15.- Las autoridades universitarias o las instancias competentes fijarán, cuando proceda, la sanción disciplinaria que deba imponerse, y razonarán en su resolución los motivos que justifican tal medida.

Art. 16.- Podrán considerarse como atenuantes la admisión voluntaria de la infracción y la reparación del daño causado.

Art. 17.- Las infracciones leves ameritarán las sanciones siguientes: amonestación verbal, amonestación escrita y prestación de un servicio no remunerado por un periodo determinado.

Art. 18.- El Centro de Servicio Social velará por el cumplimiento satisfactorio del servicio no remunerado e informará al Decano correspondiente por escrito.

Art. 19.- Las faltas graves se castigarán con las sanciones siguientes: amonestación escrita; otorgar la nota mínima (cero) al examen o prueba, trabajo de graduación o tesis en cuestión; anulación de pruebas, evaluaciones o exámenes; anulación de las asignaturas inscritas; pago de multas e indemnizaciones por daños morales y materiales; suspensión de forma temporal la matrícula y expulsión de la Universidad.

Art. 20.- Si a consecuencia de la infracción, sea ésta leve o grave, hubiese perjuicios materiales o morales, éstos deberán ser reparados o indemnizados por el infractor.

Art. 21.- Todo trámite producto de una documentación o información falsa será nulo.

Capítulo V

DE LOS ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS COMPETENTES

Art. 22.- La aplicación del presente Reglamento compete al Rector, Vicerrector Académico, a los decanos, los directores de programas de postgrado, a los consejos de facultad y postgrado, y a los directores de escuelas o de programas de extensión universitaria.

Art. 23.- El Decano, el Director del programa de postgrado, de escuelas o de programas de extensión universitaria tiene competencia para conocer las infracciones cometidas por los estudiantes matriculados en las carreras de la Facultad o en los programas respectivos, y para sancionar, en primera instancia, según los procedimientos establecidos en este Reglamento.

Art. 24.- El Decano debe poner en conocimiento del Consejo de Facultad la falta cometida por un estudiante de pregrado y escuchar su parecer sobre la sanción a ser aplicada, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

Art. 25.- El Director de Programa de postgrado debe poner en conocimiento del Decano respectivo y del Vicerrector Académico la falta cometida, y sugerir la sanción a ser aplicada. En caso de falta grave, el Vicerrector convocará al Consejo de Postgrado para escuchar su parecer.

Art. 26.- El Director de una escuela o de un curso de extensión debe poner en conocimiento del Vicerrector Académico la falta cometida, y sugerir la sanción a ser aplicada.

Art. 27.- El Vicerrector Académico debe aprobar las sanciones a las infracciones leves, propuestas por el Decano y por los directores de programa de postgrado, de escuelas o cursos de extensión.

Art. 28.- En caso de falta grave, el Vicerrector Académico debe informar al Rector de la falta cometida, de su gravedad y de la sanción a ser aplicada. El Rector debe ratificar la suspensión de la matrícula o la expulsión de la Universidad.

Art. 29.- En caso de controversia en cuanto a la competencia de dos instancias para conocer de una infracción, el Vicerrector Académico dirimirá la diferencia.

Capítulo VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Art. 30.- El proceso disciplinario puede dar comienzo de oficio, es decir, por conocimiento propio de las instancias competentes, por aviso de cualquier persona o por denuncia escrita.

Art. 31.- Está inhibido de conocer las faltas todo funcionario universitario implicado en ellas y podrán ser recusados ante la instancia superior aquel otro que, por algún motivo fundado, se considere que no procederá con imparcialidad. La instancia superior designará al sustituto del funcionario inhibido o recusado.

Art. 32.- El Decano o los directores de Programa de postgrado, de una escuela o de un curso de extensión, al tener conocimiento de la infracción, debe proceder de oficio a investigarla.

Art. 33.- Al tener conocimiento de la infracción el Decano o los directores de Programa de postgrado, de escuela o de curso de extensión llamará y oirá al o los presuntos responsables, dentro de los tres días hábiles siguientes al conocimiento de la denuncia o del hecho.

a) Los presuntos responsables deben presentar por escrito su versión del hecho imputado.

b) Si los estudiantes convocados no se presentan, el Decano o los directores los convocarán por escrito.

c) La Universidad tendrá por válidamente notificado el o los estudiantes que fueren citados en la dirección que aparece en su expediente, en el Registro Académico de la Universidad, y en la cartelera de la Facultad, a la cual pertenecen.

Art. 34.- Si la infracción del estudiante de pregrado o de postgrado es leve, el Decano aplicará la sanción prevista por este Reglamento, una vez ésta haya sido aprobada por el Vicerrector Académico.

Art. 35.- Una vez conocido el parecer del Vicerrector Académico, el Decano comunicará por escrito la decisión al infractor y expondrá, en términos concisos, los hechos, las pruebas y la decisión.

Art. 36.- En caso de una falta grave, el Vicerrector Académico informará al Rector de ésta y de la sanción propuesta. El Rector comunicará su decisión por escrito al Vicerrector Académico y al Decano para que éste ejecute la sanción.

Art. 37.- Una vez conocido el parecer del Rector, el Decano comunicará por escrito la resolución al infractor y expondrá, en términos concisos, los hechos, las pruebas y la decisión.

Capítulo VII
DE LOS RECURSOS

Art. 38.- Las resoluciones que impongan sanciones leves admitirán recurso de apelación ante el Decano o el Director del programa de postgrado.

Art. 39.- Las resoluciones que impongan sanciones graves admitirán recurso de apelación, en segunda instancia, ante el Consejo de Administración Académica, por intermediación del Vicerrector Académico.

Art. 40.- El estudiante debe interponer el recurso de apelación por escrito ante el Decano, el Director de programa de postgrado o el Vicerrector Académico, según el caso, en los tres días hábiles siguientes a la última notificación, y debe exponer las razones del mismo y presentar nuevas pruebas.

Art. 41.- El Consejo de Administración Académica tendrá ocho días hábiles para resolver el recurso, a partir de la fecha en que éste fue presentado. El Vicerrector Académico, en su calidad de presidente del mismo, comunicará por escrito la decisión al estudiante.

Art. 42.- Si la resolución del Consejo de Administración Académica no satisface al estudiante, éste puede interponer recurso de apelación, en tercera y última instancia, ante el Rector, en los tres días hábiles, después de la última notificación, quien responderá por escrito, en ocho días hábiles, después de haber recibido el recurso.

Capítulo VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 43- Todos los miembros de la comunidad universitaria deben colaborar con el decano y los directores de programa de postgrado, escuela o cursos de extensión, en el Vicerrector Académico y el Rector, en la investigación de la infracción cometida y sumistrar la información que conozcan al respecto.

Art. 44.- Si el estudiante es sancionado, el Decano comunicará por escrito al Registro Académico de la Universidad el nombre del infractor, la infracción cometida y la sanción impuesta para que esta sea ejecutada y sea influida en su expediente.

Art. 45.- Si la sanción es suspensión temporal de la matrícula:

a) El Decano anulará la inscripción del estudiante y otorgará su reingreso, en la fecha prevista, una vez que haya satisfecho los aranceles establecidos.

b) Si es el estudiante no está solvente con la Universidad, el Decano no podrá autorizar el reingreso.

c) La Universidad considera solvente al estudiante que ha cancelado los aranceles establecidos, hasta el mes en que fue aplicada la sanción inclusive.

Art. 46.- En caso de suspensión temporal o expulsión, la Universidad no devolverá al sancionado el importe de los aranceles.

Art. 47.- Los expedientes que resulten de la aplicación de este Reglamento estarán bajo el cuidado del Decano correspondiente.

Art. 48.- Este Reglamento entra en vigencia a partir del 1 de agosto de 2005.

San Salvador, 6 de junio de 2005.